



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 23 de enero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** presentaron escrito de contestación a la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Liliana Casanova Rodríguez
Demandado	Sociedad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00222 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 029

Cali, veintitrés (23) enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 23 de noviembre de 2022, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, la apoderada judicial de la demandante remitió constancia de notificación realizada a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir**

S.A y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías el día **31 de octubre de 2022**; sin embargo carece de constancia de recibido y apertura del mensaje de datos, por lo tanto no podrá tenerse en cuenta para contabilizar el termino de contestación, aun así, la AFP Porvenir S.A contestó la demanda el día 10 de noviembre de 2022 por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, en términos del art. 41 DEL CPTSS y 301 del CGP.

En lo que respecta a la notificación realizada por a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la entidad comunicó solo hasta el **19 de diciembre de 2022** la apertura de la notificación, no obstante, había contestado la demanda el día 19 de diciembre de 2022, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de **Porvenir S.A. y de Colpensiones**.

Igualmente se reconocerá derecho de postulación al abogado **Alejandro Miguel Castellanos identificada con T.P 115.849 del CSJ** del CSJ para que actúe en defensa de los intereses de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, y a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ** para que actúe en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Finalmente, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que agote nuevamente la notificación electrónica de conformidad a los cánones normativos exigidos en la ley 2213 de 2022, con destino a Colfondos S.A

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- 2. Téngase** por notificadas por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- 3. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 4. Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Alejandro Miguel Castellanos** identificada con T.P 115.849 del CSJ como quiera que el poder otorgado por **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

5.Reconózcase derecho de postulación a la abogada Sandra Milena Parra Bernal identificada con T.P 200.423 del CSJ como quiera que el poder otorgado por **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

6. Requerir a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación personal de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías de conformidad con el decreto 2213 de 2022 en caso de realizarse de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria